

RESOLUCIÓN del Centro Técnico de Intendencia por la que se anuncia la admisión de ofertas para adquirir, por el sistema de concierto directo, 7.200 metros de entretela engomada.

Se precisa adquirir 7.200 metros de entretela engomada para confección de uniformes, por el sistema de concierto directo.

Los pliegos de bases pueden consultarse en este Centro, de nueve a catorce horas, y la recepción de ofertas finaliza a las doce horas del día 9 del actual mes de diciembre.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario. Madrid, 1 de diciembre de 1960.—4.392.

...

RESOLUCIÓN de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se anuncia la admisión de ofertas para la adquisición por contratación directa urgente de 62.500 electrodos.

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército, situada en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, admite ofertas hasta las doce horas del día 14 de diciembre de 1960 para la adquisición por contratación directa urgente de 62.500 electrodos de cuatro milímetros, al precio límite de 1,40 pesetas unidad.

Antecedentes y pliegos de condiciones están a disposición del público en la Secretaría de esta Junta Central todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas.

El importe de este anuncio, a cargo del adjudicatario. Madrid, 3 de diciembre de 1960.—4.405.

...

RESOLUCIÓN de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones referente a la admisión de ofertas para la adquisición por segunda contratación directa urgente de 1.735 pantalones noruegos para La Legión.

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército, situada en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, admite ofertas hasta las doce horas del día 14 de diciembre de 1960 para la adquisición por segunda contratación directa urgente de 1.735 pantalones noruegos para La Legión, al precio límite de 150 pesetas unidad.

Antecedentes y pliegos de condiciones están a disposición del público en la Secretaría de esta Junta Central todos los días hábiles desde las nueve a las trece horas.

El importe de este anuncio, a cargo del adjudicatario. Madrid, 3 de diciembre de 1960.—4.406.

...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de noviembre de 1960 por la que se deniega la petición de Convenio formulada por el Jefe de la Junta Económica (Sector Vidrio) del Sindicato Vertical de la Construcción, Vidrio y Cerámica para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava el vidrio plano, vidrio negro de envase, vidrio hueco blanco y manufacturas de vidrio durante el año 1960.

Ilmo. Sr.: Los industriales encuadrados en el Sindicato Vertical de la Construcción, Vidrio y Cerámica han solicitado en escrito de fecha 23 de septiembre de 1959 acogerse al régimen de Convenio para el pago del Impuesto sobre el Gasto (excluido Lujo), que grava el vidrio plano, el vidrio negro de envase, el vidrio hueco y las manufacturas de vidrio.

Las circunstancias especiales por que atraviesa esta industria en el momento actual y las distintas modalidades existentes en ella según su grado de mecanización, que harían difícil la fijación de normas para la determinación de cuotas individuales, aconsejan no acceder a la solicitud formulada.

En su virtud, este Ministerio en uso de las atribuciones establecidas en la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, ha acordado rechazar la solicitud de Convenio para el pago del Impuesto sobre el Gasto en el año 1960, formulada por los industriales encuadrados en el Sector Vidrio del Sindicato Vertical de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1960.

NAVARRO

ORDEN de 22 de noviembre de 1960 por la que se aprueba el Convenio Nacional de Timbre número 8/1961 entre la Agrupación de contribuyentes del Sector de quesos, nata, mantequilla, caseína y lactosa, del Sindicato Nacional de Ganadería, y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio de ámbito nacional entre la Agrupación de Contribuyentes del sector de quesos, nata, mantequilla, caseína y lactosa, del Sindicato Nacional de Ganadería y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Nacional con la mención número 8 de 1961 para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Contribuyentes del Sector de quesos, nata, mantequilla, caseína y lactosa del Sindicato Nacional de Ganadería.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 19 de octubre de 1960 y por los hechos imponible que pasan a relacionarse:

a) Los quesos con marca y envase, no gravados por lujo y sujetos a Timbre.

b) La mantequilla con marca y envase no exenta de Timbre.

c) La siguiente documentación: Documentos de cargo y descargo, extractos, liquidaciones y demostraciones de cuentas, nombramientos de empleados y obreros y contratos de trabajo, copias de cartas, libros auxiliares de contabilidad, rúbricos de todas clases y publicidad no contratada, incluso letreros luminosos o similares, recibos y cartas de acuse y documentos liberatorios de índole mercantil, justificantes de Caja y nóminas y recibos de personal sin dependencia laboral, formalización de ventas y facturas, documentos de movimiento, recepción y entrega de mercancías y productos, naturales para transformar, certificados, guías sanitarias y administrativas de circulación o conduces.

Tercero.—El periodo de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de un millón seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes:

1.ª Los contribuyentes comprendidos en la relación quedan clasificados en tres subgrupos, que se distinguirán añadiendo a la mención del Convenio las letras a) b) y c), correspondientes las dos primeras a los que envasan quesos o mantequilla y la tercera a los que sólo quedan incluidos en el Convenio por el concepto de documentos, pudiendo acumularse en una sola las cuotas de los que pertenezcan a más de un subgrupo.

2.ª Dentro de cada subgrupo se atenderá a la proporcionalidad de kilogramos de queso o mantequilla elaborada por cada industrial del subgrupo respectivo, y para el concepto de documentos, al volumen anual de ventas de cada industria con el coeficiente de rectificación para las que vendan a través de sociedades independientes.

3.ª Se aplicará un coeficiente reductor a cooperativas e industrias de Navarra.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro periodos dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación si el ingreso se hace de una sola vez, y en otro caso el primer plazo será ingresado en dicho término y el resto dentro de los meses de abril, julio y octubre próximos.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponentes que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio Nacional de Timbre número 8/1961».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para ejecución de las condiciones esta-

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto,

blecidas y sus efectos se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1960.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la institución benéfica «Hospital Asilo de Granollers» la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Carlos Font Llopart, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Granollers (Barcelona), Presidente de la Junta de Patronato de la Institución benéfica «Hospital Asilo de Granollers», solicitando en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la referida institución tiene como fines la asistencia temporal de enfermos y asilo de desamparados, naturales o vecinos de la localidad de Granollers. También tienen ingreso al Hospital los necesitados de localidades con cuyos Ayuntamientos, Organismos benéficos o particulares se concierte dicha asistencia;

Resultando que la Institución de que se trata fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden de 17 de julio de 1920;

Resultando que los bienes de su patrimonio, para los que se solicita exención, consisten en valores: Inscripción nominativa número 5.439 de la Deuda perpetua 4 por 100, por un valor nominal de pesetas 70.500, Inscripción nominativa número 3.474 de la Deuda perpetua interior 4 por 100, por un valor nominal de 10.900 pesetas, Inscripción nominativa número 5.655 de Deuda perpetua interior 4 por 100, por un valor nominal de 48.200 pesetas, Inscripción nominativa número 7.277 de Deuda perpetua interior 4 por 100, por un valor nominal de 126.000 pesetas, Incripciones nominativas Deuda perpetua interior 4 por 100, por un valor nominal de 2.000 pesetas; Deuda perpetua exterior 4 por 100, por valor nominal de 15.000 pesetas; Deuda amortizable del Estado 5 por 100, valor nominal 5.000 pesetas; Deuda amortizable del Estado 4 por 100, valor nominal 4.000 pesetas; Deuda amortizable del Estado 3,5 por 100, valor nominal 4.000 pesetas; Deuda ferroviaria del Estado al 4,5 por 100, por valor nominal de 50.000 pesetas; acciones «Catalana de Gas y Electricidad», valor nominal 15.000 pesetas.

Todos estos valores se encuentran depositados en el Banco de España (sucursal de Barcelona).

Deuda perpetua interior 4 por 100, por valor nominal de 15.000 pesetas; Deuda Municipal de Barcelona 4,5 por 100, por valor nominal de 59.000 pesetas.

Ambos valores depositados en la Caja Diocesana del Obispado de Barcelona.

Inmuebles:

1.º Terreno y edificio del Hospital-Asilo de Granollers, situado en la carretera de Cardedeu, registrada en el tomo 152 del archivo, libro 23 de Granollers, folio 10 vuelto, finca número 1.211, inscripción segunda.

2.º Casa número 173 en la calle del Primer Marqués de las Franquesas, de Granollers, registrada con el número 2.122, antiguo 2.277, al folio 12 del tomo 152 del archivo, libro 23 de Granollers, inscripción primera, antes segunda.

3.º Casa con el número 175 de la calle del Primer Marqués de Granollers, registrada con el número 2.123, antiguo 2.278 de las Franquesas, folio 14, tomo 152 del archivo, libro 23 de Granollers, inscripción primera, antes segunda.

4.º Casa número 177 de la calle del Primer Marqués de las Franquesas, de Granollers, reinscrita con el número 2.124, antiguo 2.279 de las Franquesas, folio 16, tomo 152 del archivo, libro 23 de Granollers, inscripción primera, antes segunda.

5.º Casa número 179 de la calle del Primer Marqués de las Franquesas, de Granollers, reinscrita con el número 2.125, antiguo 2.280 de las Franquesas, al folio 18 del citado tomo 152 del archivo, inscripción primera, antes segunda.

6.º Casa con el número 181 de la calle del Primer Marqués de las Franquesas, de Granollers, reinscrita con el número 2.126, antiguo 2.281, al folio 20 del tomo 152 del archivo, libro 23 de Granollers, inscripción primera, antes segunda.

7.º Casa, número 783 de la calle del Primer Marqués de las Franquesas, de Granollers, reinscrita con el número 2.127, antiguo 2.282 de las Franquesas, al folio 22 del repetido tomo 152 del archivo, libro 23 de Granollers, inscripción primera, antes segunda.

8.º Terreno para edificar situado en las calles de Cervantes y carretera de Masnóu, inscripción primera de la finca número 3.266, al folio 40 del tomo 221 del archivo, libro 34 de Granollers.

9.º Casa con el número 25 de la calle de Cataluña, de Granollers, inscripción tercera de la finca número 3.847, antiguo 2.755, al folio 83 vuelto del tomo 295 del archivo, libro 43 de Granollers.

10. Casa con el número 6 de la avenida de Francisco Ribas, de Granollers, inscripción segunda de la finca número 2.865, antiguo 1.032, al folio 237 vuelto del tomo 185 del archivo, libro 29 de Granollers.

11. Terreno y casa sin número de la calle del Hospital, de Granollers, inscripción segunda de la finca número 3.946, antiguo 3.161, al folio 176 vuelto del tomo 299 del archivo, libro 43 de Granollers.

12. Pieza de tierra plantada de olivos con algunas cepas, inscripción segunda de la finca número 1.551, antiguo 853, al folio 136 del tomo 113 del archivo, libro 17 de Granollers.

13. Pieza de tierra de viña situada en el término municipal de La Roca, inscripción tercera de la finca número 622, antiguo 1.013, al folio 215 del tomo 107 del archivo, libro 6 de La Roca.

14. Pieza de tierra para sembrar situada en el término municipal de La Roca y en la partida del Mas Borrell, finca reinscrita con el número 623, antiguo 1.160, al folio 116 vuelto del citado tomo 107 del archivo, libro 6 de La Roca.

15. Pieza de tierra de viña situada en el término municipal de La Roca y de pertenencias del manso de Borrell, inscrita con el número 629 antiguo, 1.515, al folio 229 del citado tomo 107 del archivo, libro 6 de La Roca, inscripción segunda.

16. Casa señalada con el número 28 de la calle de la Fábrica, de Granollers, barrio de Palou, inscripción quinta de la finca número 1.226, antiguo 613 de Palou, folio 215 vuelto del tomo 96 del archivo, libro 14 de Granollers.

17. Pieza de tierra yerma con algunos olivos, inscrita con el número 630, antiguo 946, al folio 191 del tomo 333 del archivo, libro 20 de las Franquesas.

18. Pieza de tierra yerma situada en el distrito de Corró de Valls, término municipal de las Franquesas y punto llamado Ramasá, inscrita con el número 631, antiguo 818, al folio 246 del tomo 98 del archivo, libro 6 de las Franquesas.

19. Pieza de tierra secano situada en el término municipal de Granollers y punto llamado Puig de las Forcas, inscrita con el número 1.552, antiguo 1.075, al folio 138 del tomo 113 del archivo, libro 17 de Granollers, inscripción tercera.

20. Faja o extensión de terreno sita en la ciudad de Granollers, con frente a la carretera de Caldas de Montbúy a San Celoni, inscripción primera de la finca número 4.504, al folio 118 del tomo 361 del archivo, libro 53 de Granollers.

21. Censo que en 1 de agosto de cada año paga Jaime Estapé, de Palou, equivalente a 32 pesetas, inscrito en el tomo 147 del archivo, libro 22 de Granollers, folio 149, finca número 2.116, antiguo 204, de Palou, inscripción primera, antes quinta.

22. Censo de pensión anual de 32 pesetas, pagadero en 1 de agosto, por razón de la finca propiedad hoy de don José Parés Pocerull, reinscrito en el tomo 52 del archivo, libro 8 de Granollers, folio 238, finca número 642, antiguo 205, de Palou, inscripción tercera, antes décima.

23. Censo que anualmente presta en 1 de agosto don Pedro Salvany, de Palou, de 32 pesetas, por razón de una pieza de tierra situada en Palou, hoy término de Granollers, reinscrito en el tomo 152 del archivo, libro 23 de Granollers, folio 1, finca número 2.117, antiguo 207, de Palou, inscripción primera, antes sexta.

24. Censo que en 1 de agosto de cada año presta hoy don Juan Ginebat, de Palou, de 32 pesetas, por razón de un pedazo de tierra situado en Palou, término de Granollers, de pertenencias del manso Corró, reinscrito en el tomo 152 del archivo, libro 23 de Granollers, folio 3, finca número 2.118, antiguo 208, de Palou, inscripción primera.

25. Censo de la casa número 23, antes 25, de la calle de Anselmo Clavé, de Granollers, de 170 pesetas anuales, inscripción tercera de finca número 783, antiguo 646, del término de Granollers, folio 222 vuelto del tomo 64 del archivo, libro 10 de Granollers.

26. Tres censos del legado de don Mariano Serra Montané,